

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 7, Serie 2007-08**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de agosto de 2007.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga Del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sr. José M. Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Joel Rosario Santiago
12. Sr. Wilfredo Rosa Santory
13. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
14. Sr. Daniel Santiago Rojas
15. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
16. Sr. Luis E. "Gardy" Fontánez - Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno

**AUSENTES:**

Ninguno

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**



RAFAEL PEÑA ORTIZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

*Sello Oficial*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
**HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 2  
Ordenanza Núm. 7

Serie 2007-2008

Presentado por la Comisión de Transportación y Obras Públicas compuesta por los Señores: Wilfredo Rosa Santory, Saúl González Gerena, Luis E. (Gardy) Fontáñez, Miguel Rodríguez Vega, Julio C. Burgos Gutiérrez, José M. Hernández Hernández y Francisco Díaz Jaime.

**PARA PROVEER Y DESIGNAR DOS ESPACIOS CONTINUOS DE SEIS (6) METROS CADA UNO A SER UTILIZADOS COMO ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y ARRASTRE CON EL PROPÓSITO DE CARGAR Y DESCARGAR MERCANCÍA, "ZONA DE CARGA Y DESCARGA", A SITUARSE A LA IZQUIERDA HACIA EL OESTE EN LA DIRECCIÓN AUTORIZADA DEL TRÁNSITO VEHICULAR EN LA AVE. LUIS MUÑOZ MARÍN A 30 METROS DEL LUGAR DONDE SE CONECTA CON LA AVE. CRUZ ORTIZ STELLA Y PARA FIJAR PENALIDADES.**

**POR CUANTO:** La reglamentación del tránsito es una preocupación fundamental en todo municipio. Así lo reconoce la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Núm. 22 del 7 de enero del 2000, enmendada, en adelante Ley Núm. 22, cuando delega a "las autoridades locales respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción, en el ejercicio razonable de sus poderes... reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar..." cualquier clase o tipo de vehículo. Artículo 20.04 (a) (1) de la Ley Núm. 22.

**POR CUANTO:** Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales..."

**POR CUANTO:** Entre los poderes delegados a los Municipios por la antes citada Ley Núm. 81, está el "Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...", Artículo 2.001 (v).

**POR CUANTO:** La zona urbana de Humacao tiene una gran afluencia de tránsito para realizar gestiones de tipo comercial y de servicios. Debido a los cambios recientes en el casco urbano y las mejoras hechas al mismo, es necesario facilitar el movimiento vehicular así como proveer espacios convenientes para el desarrollo comercial.

**POR CUANTO:** Se ha convertido en una práctica ilegal el que los comerciantes de venta de mercancía y servicios, coloquen indebidamente rótulos, marcas, anuncios y otros dispositivos imitando los usados por el Departamento de Obras Públicas y violando la Ley de Vehículos y Tránsito para designar espacios de "Carga y Descarga" en la vía pública, cerca de sus negocios. Con esta acción, los comerciantes consideran dichos espacios como exclusivos de ellos y de su clientela o sus suplidores.

**POR CUANTO:** Es un interés del más alto grado para esta Legislatura Municipal legislar a los fines de reglamentar y establecer los controles necesarios para que se provean los medios para que de forma ordenada se favorezca el desarrollo comercial cumpliendo a su vez, con los preceptos de la Ley de Vehículos y Tránsito.

**POR CUANTO:** Las horas de más alto flujo vehicular y de entrega o recogido de mercancía o servicios son desde las 8:00 AM hasta las 4:30 PM durante los días laborables de la semana.

**POR CUANTO:** La citada Ley Núm. 22 nos define el término "Zona de Carga y Descarga" como: "el espacio de una vía pública designado exclusivamente para la carga y descarga de mercancía de vehículos de motor y arrastre".

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se provee y designan dos espacios continuos de seis (6) metros cada uno a ser utilizados como estacionamientos exclusivos de vehículos de motor y arrastre con el propósito de

cargar y descargar mercancía, "Zona de Carga y Descarga", a situarse a la izquierda hacia el oeste en la dirección autorizada del tránsito vehicular en la Ave. Luis Muñoz Marín a 30 metros del lugar donde se conecta con la ave. Cruz Ortiz Stella.

**SECCIÓN 2:** Ninguna persona estacionará un vehículo para ningún propósito que no sea el de cargar y descargar mercancía en el sitio designado como zona de carga y descarga por esta ordenanza.

**SECCIÓN 3:** Todo vehículo que se estacione en la zona antes mencionada a los fines de cargar o descargar mercancía, desalojará la misma tan pronto finalice dicha operación; disponiéndose que en ningún momento el estacionamiento para este propósito será por un periodo mayor de una hora durante las horas y días laborables.

**SECCIÓN 4:** Toda persona que viole las disposiciones de la Sección 2 y/o de la Sección 3 de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de **setenta y cinco (\$75.00) dólares.**

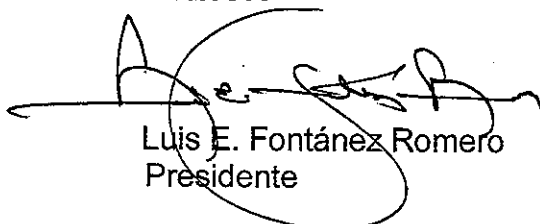
**SECCIÓN 5:** El Departamento de Obras Públicas Municipal instalará los rótulos, señales o marcas correspondientes de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, en el sitio reglamentado por esta Ordenanza y removerá toda otra rotulación conflictiva con la que se ha de instalar.

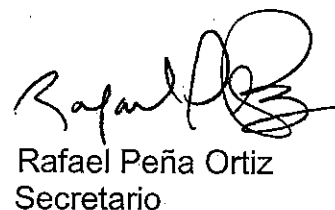
**SECCIÓN 6:** Toda Ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente queda por ésta expresamente derogada.

**SECCIÓN 7:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que respecta a la penalidad que por vía de falta administrativamente se establece en la Sección 4, ésta no tendrá vigencia hasta pasados diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81.

**SECCIÓN 8:** Copia de esta Ordenanza será remitida a los siguientes organismos: Departamento de Obras Públicas Municipal, Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, Comandancia en Humacao de la Policía Estatal, Comandancia de la Policía Municipal y a los medios de comunicación, para su conocimiento y divulgación.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,  
EL 13 DE AGOSTO DE 2007.**

  
Luis E. Fontáñez Romero  
Presidente

  
Rafael Peña Ortiz  
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 16 DE agosto  
2007, Y FIRMADA POR MÍ, EL 16 DE agosto DE 2007.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde